

MEMORIA DE NECESIDADES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE LOS MEDIOS PRECISOS PARA LA REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS CON CIRCULACIÓN EXTRACORPÓREA (SET DE PERFUSIÓN EXTRACORPÓREA) EN EL SERVICIO DE CIRUGÍA CARDÍACA DEL HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARIO GREGORIO MARAÑÓN

1.- MOTIVACIÓN DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO

El Hospital General Universitario Gregorio Marañón, como institución sanitaria pública, tiene como objetivo fundamental la prestación eficaz de atención sanitaria a los usuarios, bajo los principios de calidad asistencial, eficiencia operativa y racionalización del gasto público.

El Servicio de Cirugía Cardíaca requiere la adquisición de una solución integrada que permita la realización de procedimientos de circulación extracorpórea (CEC) así como la necesidad de material implicado en dichos procedimientos. La circulación extracorpórea engloba a todos aquellos procedimientos en los cuales la circulación del paciente es derivada a un dispositivo que permite oxigenar y devolver la sangre al organismo del paciente.

El Hospital Gregorio Marañón es un servicio de referencia en cirugía cardíaca en la comunidad de Madrid y a nivel nacional destacando por encima de otros centros de nuestra misma comunidad. Asimismo, se han desarrollado procedimientos innovadores en materia de circulación extracorpórea y su utilidad se manifiesta en el soporte a otras especialidades. El Hospital Gregorio Marañón ha reconocido este incremento asistencial mediante la creación de un puesto de Supervisión de Perfusión. Esta área de perfusión presta soporte a cardiología y otras especialidades para la realización de trasplantes cardíacos, cirugías hepáticas complejas...

La idoneidad del contrato se fundamenta en la necesidad de garantizar la selección de niveles de calidad asistencial conforme a los requerimientos institucionales, alineados con la cartera de servicios sanitarios del centro. Para el adecuado desarrollo de la función asistencial, resulta imprescindible el suministro del material objeto del contrato, en estricto cumplimiento de las prescripciones técnicas establecidas para dichos materiales, asegurando su compatibilidad con los estándares clínicos y operativos exigidos.

El contrato que se promueve tiene por objeto dar respuesta a las necesidades asistenciales del Servicio de Cirugía Cardíaca, incorporando material básico necesario para el cumplimiento de sus actividades asistenciales, dentro del marco legal y presupuestario, que cumplan con la normativa vigente y permitan una correcta atención por parte de los profesionales del hospital.



Se plantea la convocatoria de este expediente en base a las necesidades asistenciales previstas por un plazo de ejecución de **12 meses**, con los precios actuales de compra, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 28, número 1, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

2.- VALOR ESTIMADO Y MÉTODO DE ESTIMACIÓN DEL MISMO

Para la determinación del precio unitario de los bienes o productos objeto del presente expediente, según se desglosa en el Anexo I de este Pliego, se ha tenido en cuenta:

- Por un lado, el precio actual de compra del Hospital General Universitario Gregorio Marañón, ya que no se trata de productos de nueva adquisición, sino que se trata de continuar adquiriendo los mismos bienes o productos que se venían adquiriendo en el Hospital, el posible incremento de consumo durante la vigencia del contrato, así como los precios ofertados por proveedores del sector.

- Por otro lado, con el objetivo de adecuar el precio de licitación al mercado, el precio medio de licitación de otros Hospitales con respecto a los mismos bienes o productos objeto del presente expediente.

Para ello, se propone la contratación del suministro a adjudicar mediante el procedimiento de licitación que corresponda, con pluralidad de criterios, con un presupuesto importe total de **545.255,04** para un plazo de ejecución de **12 meses**, con posibilidad de prórroga de 48 meses.

Como características del contrato a licitar se proponen las siguientes:

- 1.- Este expediente consta de un único Lote
- 2.- El presupuesto base de la licitación que se ha calculado teniendo en cuenta los precios vigentes en el mercado y nuestros propios precios es:

El presupuesto máximo de licitación del suministro asciende a la cantidad de **450.624,00 euros** (Base imponible), el IVA tiene un importe de **94.631,04 euros**, lo que supone un presupuesto total de **545.255,04 euros** IVA incluido.



Anualidad	Base imponible	IVA	Total
2026 (4 meses)	150.208,00	31.543,68	181.751,68
2027 (8 meses)	300.416,00	63.087,36	363.503,36
TOTAL:	450.624,00	94.631,04	545.255,04

El gasto se imputará con cargo a la partida presupuestaria 27004.

Valor estimado del contrato (101 LCSP): **2.343.244,80 euros**

450.624,00	PROPUESTA
90.124,80	20% MODIFICACIÓN
450.624,00	PRÓRROGA
450.624,00	PRÓRROGA
450.624,00	PRÓRROGA
450.624,00	PRÓRROGA

3.- TIPO DE PROCEDIMIENTO

De acuerdo con el valor estimado del contrato y conforme al cálculo previsto en el artículo 101 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público (LCSP), se determina que el procedimiento más adecuado es el **Procedimiento Abierto con pluralidad de criterios**, regulado en el artículo 159 de la LCSP.

La adjudicación se realizará conforme al artículo 131 de la LCSP, aplicando el principio de mejor relación calidad-precio mediante una pluralidad de criterios objetivos. El procedimiento abierto garantiza la libre concurrencia y publicidad, permitiendo la presentación de ofertas por cualquier interesado y excluyendo toda negociación sobre los términos del contrato, según lo dispuesto en el artículo 156 de la LCSP.

Asimismo, en cumplimiento del artículo 156 de la LCSP, el procedimiento abierto se configura como el mecanismo idóneo para promover la libre concurrencia y publicidad, permitiendo la participación de cualquier operador económico interesado y excluyendo toda posibilidad de negociación sobre los términos del contrato con los licitadores.



Por último, atendiendo a la naturaleza del objeto contractual y al valor estimado, la presente contratación queda sujeta a las normas de regulación armonizada, conforme a lo establecido en el artículo 21 de la LCSP.

4.- DIVISIÓN EN LOTES.-

División en lotes: lote único

El presente contrato se configura como un único lote debido a que el riesgo para la correcta ejecución del contrato procede de la naturaleza del objeto del mismo (Art. 99 LCSP)

La división en lotes debe realizarse solo cuando sea técnica y funcionalmente viable. En el presente caso, se determina que el contrato debe configurarse como un único lote, dado que el objeto del suministro presenta características homogéneas, sin diferenciación técnica o funcional que permita una división razonable.

La ejecución del contrato exige uniformidad en las especificaciones, coordinación logística y garantía de disponibilidad continua del suministro, por lo que su fragmentación podría generar riesgos de abastecimiento, disparidad en la calidad o incremento de la complejidad administrativa. Por ello, la naturaleza del objeto del contrato no hace viable ni eficiente su división en lotes.

El presente expediente prevé UN LOTE ÚNICO con 2 números de orden.

Los componentes del lote son los siguientes:

Lote nº	Nº ORDEN	DENOMINACIÓN DEL LOTE
Lote 1	1	SET OXIGENACIÓN D8F
	2	SET OXIGENACIÓN D6F

5.- PLAZO DE EJECUCIÓN.-

El plazo de ejecución del contrato será de **12 meses**, a contar desde el día siguiente a la firma del contrato. La duración máxima del contrato será de **60 meses**. meses (cuatro prórrogas de



12 meses), siendo obligatoria para el empresario siempre que su preaviso se produzca, al menos, con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

6.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO. (ART. 145 LCSP)

Los criterios de adjudicación elegidos están relacionados directamente con el objeto del contrato, de acuerdo a lo establecido en el apartado 5 del artículo 145 de la LCSP. En el presente expediente, siguiendo el contenido del artículo 145, apartado 1 de la LCSP, se realizará la adjudicación utilizando una pluralidad de criterios en base a la mejor relación calidad-precio.

Esta mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos. La aplicación de más de un criterio de adjudicación procede en la adjudicación de contratos de suministros (Art. 145.3.f de LCSP) en los que los productos a adquirir no están perfectamente definidos, es posible variar el plazo de entrega o introducir modificaciones de cualquier caso en el contrato, no siendo el precio el único factor determinante de la adjudicación. Para la evaluación con arreglo a criterios económicos se utiliza el precio, con la fórmula que se especifica a continuación y con un peso del 70%.

La fórmula económica que se ha propuesto en el criterio precio en este expediente valora la oferta económica que necesariamente habrá de recibir la puntuación más alta al licitador que oferte un precio inferior y la más baja la que presente el precio superior, recibiendo 0 puntos el que iguala la oferta al precio de licitación, el resto de los puntos se reparte atendiendo al ahorro que cada proposición, por sí misma, supone para el órgano de contratación (cuanto más barata es la proposición, más puntos obtiene).

Por tanto, el modelo propuesto permite adecuarse eficazmente al cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación e igualdad de trato, y, a su vez, contribuir al de control de gasto y de eficiencia de los fondos públicos.

6.1.-Criterios relacionados con los costes:

6.1.1.-Ponderación:.....70 puntos.

Las ofertas económicas presentadas que coincidan con el importe máximo de licitación según la fórmula que a continuación se detalla obtendrán 0 puntos.



La asignación de puntos se efectuará proporcionalmente a la oferta económica de los licitadores, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P = 70 \times ((A-B)/(A-C))^{(1/6)}$$

Siendo: A=Precio de licitación

B=Oferta a valorar

C=Oferta más baja

El criterio "precio", será tomado en consideración a efectos de apreciar, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ofertas desproporcionadas o anormalmente bajas. A tal efecto, se considerará en principio, como desproporcionada o anormalmente baja:

Si se presenta un solo proveedor: Si su proposición es inferior al presupuesto base de licitación en más de veinticinco unidades porcentuales.

Si se presentan varias ofertas: Toda proposición cuya baja, en el precio, exceda en 10 unidades, por lo menos, a la media aritmética de los porcentajes de baja de todas las proposiciones presentadas, sin perjuicio de que el Órgano de Contratación, previa solicitud de información a todo los licitadores supuestamente comprendidos en baja anormal y el asesoramiento técnico correspondiente, pueda apreciar que la proposición es susceptible de un normal cumplimiento.

6.2.- Criterios cualitativos:

6.2.1.-Evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas:.....30 puntos.

La valoración del criterio que se detallan a continuación, se efectuará, otorgando la puntuación especificada si se cumplen los requisitos señalados, y 0 puntos si no se cumplen.

Recubrimiento biocompatible de fosforilcolina en las superficies en contacto con la sangre..... 30 puntos

Descripción del criterio:

El reservorio, la membrana oxigenante y el filtro arterial integrado del sistema de circulación extracorpórea estén recubiertos con un tratamiento biocompatible basado en fosforilcolina.

- Cuando el sistema ofertado disponga de reservorio, membrana oxigenante y filtro arterial integrado recubiertos con tratamiento biocompatible de fosforilcolina..... 30 puntos



- Cuando el sistema ofertado no incorpore recubrimiento de fosforilcolina en todos los componentes indicados o no se acredite documentalmente 0 puntos

Documentación acreditativa

La acreditación de este criterio se realizará mediante la aportación de fichas técnicas oficiales del fabricante, en las que conste de forma expresa que el reservorio, la membrana oxigenante y el filtro arterial integrado están recubiertos con tratamiento biocompatible de fosforilcolina.

No se admitirán declaraciones responsables a efectos de la valoración de este criterio.

Justificación del criterio

La fosforilcolina reproduce las propiedades biofísicas de la membrana celular, contribuyendo a mejorar la hemocompatibilidad de las superficies en contacto con la sangre y a reducir la activación inflamatoria y trombogénica durante la circulación extracorpórea.

TOTAL: 100 PUNTOS

7.-MODIFICACIONES: SI

El número de unidades previsto en el presente expediente tiene carácter meramente estimativo, estableciéndose exclusivamente a efectos de determinar el presupuesto base de licitación, sin que constituya compromiso alguno de consumo por parte del órgano de contratación. Dicha previsión responde a una estimación basada en la actividad asistencial habitual del Servicio, teniendo en cuenta que el consumo real puede verse condicionado por la evolución de la demanda clínica durante la vigencia del contrato.

En el supuesto de que, como consecuencia del incremento de la actividad asistencial o de otras circunstancias sobrevenidas debidamente justificadas, el consumo efectivo de unidades resulte superior al inicialmente estimado, podrá acordarse la modificación del contrato, siempre dentro de los límites legalmente establecidos. En particular, dichas modificaciones no podrán superar, de forma acumulada, el veinte por ciento (20 %) del precio inicial del contrato, IVA excluido, y se tramitarán conforme a lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley 9/2017, de



8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, garantizando en todo caso la adecuación al objeto del contrato y al interés público.

8.- PRÓRROGA: SI

Los contratos que se deriven de este expediente podrán ser prorrogados, de conformidad con la legislación vigente.

9- REVISIÓN DE PRECIOS.- No se admite en este contrato revisión de precios.

El contrato no prevé la revisión de precios, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015 de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, dado que no se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 9 para la aplicación del régimen de revisión periódica y predeterminada del citado RD.

10.- JUSTIFICACIÓN CRITERIOS DE SOLVENCIA.

Atendiendo al objeto del contrato que se licita y a las prestaciones en las que el mismo consiste se constata la necesidad de establecer criterios de solvencia económica y financiera y técnica o profesional proporcionales al objeto del contrato, que permitan la libre concurrencia en el procedimiento y fomenten la participación en el mismo de las pequeñas y medianas empresas, siendo los medios seleccionados:

Acreditación de la solvencia económica y financiera: Artículo 87.1, apartado a) de la Ley de Contratos del Sector Público.

Acreditación de la solvencia técnica o profesional: Artículo 89.1 de la LCSP, apartado/s: a),b) y c).

En Madrid, 23 de abril de 2026

Firmado digitalmente por: CUERPO CABALLERO GREGORIO PABLO
Fecha: 2026.05.20 08:26

Fdo.: Dr. Pablo Gregorio Cuerpo Caballero
Jefe de Servicio de Cirugía Cardíaca

